

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA
RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 602450000921.**

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **602450000921**, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO.- Que se recibió la solicitud de información número **602450000921** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (mecanismo autorizado para tal efecto). -

TERCERO.- Que en la citada solicitud número **602450000921**, se requirió al SUTERM lo siguiente: - - - - -



"Por la Transformación de México"

“Quiero saber cuántas plazas de maestría para personal sindicalizado hay disponibles en la DCIPI en principio, y en toda la CFE desglosada por estado y área y con quién y cómo puedo acceder o postular para una.”-----

CUARTO.- Que respecto a la información que requiere, la cual se encuentra citada en el ANTECEDENTE TERCERO, al analizarla la Unidad de Transparencia encontró que esta organización sindical es incompetente para dar respuesta a dicha solicitud de información precisando lo siguiente: -----

“Le informamos, que este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) es incompetente para dar respuesta a su petición, toda vez que, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es quien se encarga del proceso de selección de los trabajadores para cubrir las vacantes que se requieren, esto de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017), mismo que señala en el CAPÍTULO X y en específico en su artículo 46 que:

“ARTÍCULO 46.- A la Coordinación de Recursos Humanos, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, le corresponden las siguientes:

...

II. Coordinar la operación del sistema integral de recursos humanos de la Comisión y sus empresas productivas subsidiarias;

...”

Por lo antes expuesto, su solicitud de información la tiene que hacer de la misma forma en que la hizo hacia nuestra organización, pero dirigida hacia la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que es el sujeto obligado competente para responder a su solicitud. Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indica:

“Por la Transformación de México”

“Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

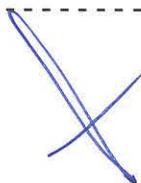
Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” - - - - -

QUINTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, se solicita la intervención de este H. Comité de Transparencia, para que emita la Declaratoria de incompetencia respecto a la solicitud de información número **602450000921**, por lo que se emite el siguiente: - - - - -

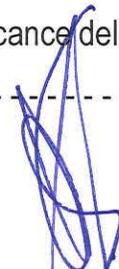
ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA** respecto de la solicitud de información número **602450000921**, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del presente Acuerdo. - - - - -

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, haga del conocimiento al solicitante del alcance del presente Acuerdo. - - - - -







"Por la Transformación de México"

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

-----**CONSTE**-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ATENTAMENTE

Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia

Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia

José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

----- "Por la Transformación de México" -----